Del 14 al 18 de septiembre del 2026
BS 38/26

De conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2026, los contribuyentes deben expedir comprobantes fiscales con complemento para recepción de pagos, cuando reciban pago de las contraprestaciones pactadas en parcialidades; ampliamos nuestros comentarios en el tópico 2.1.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1. CFDI con complemento para recepción de pagos.

3. Tesis y jurisprudencias.

Emplazamiento al juicio laboral. Para su validez, debe agregarse al expediente copia de la cédula de notificación prevista en el artículo 751 de la ley federal del trabajo.

4. Consulta de indicadores en:

http://www.garciaaymerich.com

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 14 de septiembre de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resolución que deroga el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Banco de México

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 5.94 (cinco puntos y noventa y cuatro centésimas) en agosto de 2026.

1.2 Viernes 18 de septiembre de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-00-00-00-2026-24366 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5799038&fecha=18/09/2026#gsc.tab=0

Oficio 500-05-00-00-00-2026-21664 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5799039&fecha=18/09/2026#gsc.tab=0

Oficio 500-05-00-00-00-2026-21663 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5799040&fecha=18/09/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5799117&fecha=18/09/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5799118&fecha=18/09/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5799119&fecha=18/09/2026#gsc.tab=0

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
14-Sep-2026	16.9707	6.7559	6.7931	6.7474	6.50
15-Sep-2026	17.1277	6.7458	6.7829	6.8370	6.49
16-Sep-2026	-	-	-	-	-
17-Sep-2026	17.1527	6.7458	6.7829	6.8370	6.49
18-Sep-2026	17.1872	6.7458	6.7829	6.8370	6.49

2. Tópicos Diversos.

2.1. CFDI con complemento para recepción de pagos.

De conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2026, los contribuyentes deben expedir comprobantes fiscales con complemento para recepción de pagos, cuando reciban pago de las contraprestaciones pactadas en parcialidades, es decir de las operaciones por las cuales se emitió un CFDI de tipo ingreso con método de pago "Pago en parcialidades o diferido (PPD)"

Podrán emitirse un complemento por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que correspondan a un mismo receptor del comprobante.

Cuando un CFDI de tipo ingreso es emitido con método de pago "Pago en una sola exhibición (PUE)" no debe expedirse complemento para recepción de pagos, pues al contener este método se considera que el comprobante fue cobrado en ese momento. Al respecto, la regla 2.7.1.39 señala la opción de considerar el comprobante como pagado en una sola exhibición siempre que:

1. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.
2. Que en el CFDI se señale como método de pago "PUE" (Pago en una sola exhibición) y la forma en que se recibirá dicho pago.
3. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en el punto 1.

En los casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente debe cancelar el CFDI emitido por la operación y emitir uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió dicho comprobante, el contribuyente deberá cancelar el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago 99-Por definir y como método de pago PPD, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como "Sustitución de los CFDI previos", debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos.



Fecha de emisión.

De acuerdo con el artículo 39 del Reglamento del CFF, el plazo general para la emisión de comprobantes es a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo. Sin embargo, conforme a la regla 3.7.1.32, se extiende el plazo para la emisión de los CFDI con complemento para recepción de pagos, a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

Sanción por la no emisión.

De acuerdo con la fracción VII del artículo 83 y la fracción IV del artículo 84 del CFF, cuando se incumpla con la obligación de expedir los comprobantes fiscales, el contribuyente podrá ser acreedor de una multa de $ 22,300 a $ 127,530, en caso de reincidencia, las autoridades podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento por un plazo de 3 a 15 días.

De acuerdo a la Guía de llenado del SAT Guia llenado pago 0a0d7b758a.pdf, si el complemento de pago se emite fuera del plazo establecido, se podrá incurrir en la misma sanción señalada en el párrafo anterior.

> El CFDI con "Complemento para recepción de pagos", también denominado "Recibo Electrónico de Pago", deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.[1]

[1] Cuando el contribuyente reciba el pago de la contraprestación y no emita el CFDI con "Complemento para recepción de pagos" a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda o lo emita posteriormente, podria incurrir en la infracción contenida en el artículo 83, fracción VII y generar una multa en terminos del artículo 84, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Impacto en los contribuyentes.

Adicional a lo anterior, la no emisión, emisión fuera del plazo establecido o emisión con errores puede causar, para el receptor, la pérdida de acreditamiento de IVA, así como la pérdida de la deducción para ISR (en algunos casos).

En la práctica, esta situación hace que las precargas del SAT no coincidan con la información del contribuyente, en consecuencia, se generan invitaciones, comunicados o requerimientos por parte de la autoridad.

Con el fin de evitar lo comentado anteriormente, es importante emitir los CFDI con complemento para recepción de pago, así como recabar los CFDI por los pagos efectuados, en la fecha en que se realizaron, y sólo en casos extraordinarios, tomar en cuenta el plazo de los cinco días señalado en la regla 2.7.1.32.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Emplazamiento al juicio laboral. Para su validez, debe agregarse al expediente copia de la cédula de notificación prevista en el artículo 751 de la Ley Federal del Trabajo.

Hechos: Un Tribunal Colegiado de Circuito y un Pleno Regional sustentaron criterios contradictorios al determinar si para la validez del emplazamiento al juicio laboral es necesario que obre en el expediente la copia de la cédula de notificación prevista en el artículo 751 de la Ley Federal del Trabajo. El primero sostuvo que no lo es, porque basta

con que en la razón actuarial se asiente expresamente que se corrió traslado con esa cédula y sus anexos; el segundo, que sí lo es.

Al conocer de la contradicción de criterios, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación fijó como punto a dilucidar el siguiente: ¿para la validez del emplazamiento al juicio laboral es necesario que obre en el expediente copia de la cédula de notificación prevista en el artículo 751 de la Ley Federal del Trabajo, o basta con que en la razón actuarial se asiente expresamente que se corrió traslado con ésta y sus anexos?

Criterio jurídico: Para que sea válido el emplazamiento al juicio laboral, la persona actuaria debe agregar al expediente copia de la cédula de notificación prevista en el artículo 751 de la Ley Federal del Trabajo, porque esa constancia es el elemento objetivo que permite verificar la legalidad de la diligencia cuando se le atribuye algún vicio.

Justificación: La relevancia de la figura del emplazamiento a juicio en el ámbito constitucional radica en que contiene la materialización del derecho de audiencia, como parte de las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo contenido deriva del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la finalidad de reforzar la legalidad de las actuaciones relacionadas con el emplazamiento a juicio, así como de salvaguardar el derecho de audiencia, la persona actuaria debe agregar al expediente copia de la cédula de notificación prevista en el artículo 751 de la Ley Federal del Trabajo, porque su incorporación constituye un elemento objetivo que posibilita verificar la legalidad del desarrollo de esa diligencia y, en caso de alegarse algún vicio en el emplazamiento a juicio, será susceptible de examinar su regularidad a partir de esa constancia.

Por tal razón, la ausencia de la copia de la cédula de notificación al sumario constituye un vicio en el emplazamiento a juicio que vulnera el derecho de audiencia y, con este, las formalidades esenciales del procedimiento reconocidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Pleno.

Contradicción de criterios 280/2025. Entre los sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito y el Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro–Sur, con residencia en la Ciudad de México. 19 de marzo de 2026. Unanimidad de nueve votos de las personas ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, con consideraciones adicionales, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, con consideraciones adicionales y anunció voto concurrente, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y presidente Hugo Aguilar Ortiz, con consideraciones adicionales y reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Sara Irene Herrerías Guerra. Secretario: José Francisco Reyna Ochoa.

Nuestros servicios:

➢ **Contabilidad General**	➢ **Cursos de Capacitación**

Audit & Consulting Business Network, S.C.

Member of Allinial GLOBAL
An association of legally independent firms

➢ **Consultoría Fiscal**	➢ **Devoluciones de Impuestos**
➢ **Consultoría Corporativa**	➢ **Asesoría Financiera**
➢ **Contadores Bilingües**	➢ **Organización Contable**
➢ **Comercio Internacional**	➢ **Organización Administrativa**
➢ **Defensa Fiscal**	➢ **Auditoría Financiera-Fiscal**
➢ **Programas de Maquila**	➢ **Auditoría IMSS-INFONAVIT**

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez